ESTATUTO 88.—Misas votivas del Sagrado Corazón de Jesús y de Nuestra Señora de Guadalupe.

549.—Recomendamos con encarecimiento que en los primeros viernes de cada mes y en los días doce, se celebren las misas votivas del Sagrado Corazón de Jesús y de María Santísima de Guadalupe, respectivamente.

550.—Es condición indispensable para que puedan celebrarse, que **por la mañana** se hagan algunos ejercicios piadosos en honor del Sacratísimo Corazón o de María Santísima de Guadalupe, antes, durante o después de la Misa, con tal que con ella tengan alguna relación y moralmente constituyan un solo ejercicio; que se hagan con **aprobación del Ordinario del lugar**, concedida de una vez para siempre; y que sea precisamente en **los primeros viernes de mes o días doce**, sin que impedidos éstos se puedan transladar o otro día (Dec. núm. 3712; Pío X., 25 Nov. 1908).

551.—Para la Misa votiva del Sacratísimo Corazón, prescribimos como ejercicios piadosos el acto de consagración oficial y las Letanías del Divino Corazón; para la Misa votiva del día doce la Salve y la Letanía Lauretana, pudiendo en ambos ejercicios exponerse públicamente el Santísimo Sacramento.

552.—Estas misas, cuando se permiten, tienen carácter de votivas solemnes, en cuanto al Gloria, Credo, única oración y conmemoraciones que admiten. La del Corazón Sacratísimo puede celebrarse en todos aquellos viernes primeros en que no ocurra alguno de los siguientes oficios: 1) fiestas del Verbo Encarnado, de idéntico o de distinto misterio; 2) dobles de primera clase; 3) vigilia privilegiada de la Epifanía; 4) días infraoctavos y octavo de las octavas privilegiadas; 5) Conmemoración de los Fieles Difuntos; 6) fiestas de precepto aún suprimidas, en las iglesias que tienen obligación de celebrar Misa conventual o parroquial, y sólo hay un sacerdote; 7) feria sexta siguiente a la octava de la Ascensión, si es de ellos el Oficio. La de Nuestra Señora de Guadalupe se prohibe: 1) en las fiestas de la Santísima Virgen; 2) en las domínicas de primera clase; 3) en los dobles de primera clase; 4) el día de Ceniza y toda la Semana Santa; 5) la vigilia de Pentecostés ; 6) los días infraoctavos de Epifanía, Pascua, Pentecostés y Corpus; 7) en las fiestas de precepto suprimidas, en las iglesias que tienen obligación de Misa conventual o parroquial, cuando no haya otro celebrante.

553.—Aunque estas misas votivas no se pueden imponer de obligación, por ser un privilegio; importa, sin embargo, que una vez establecidas se sigan celebrando cada mes puntualmente, tanto por la formalidad que debe darse a todos los actos del culto divino, como por ser esto más conforme a la mente de la Iglesia.

ESTATUTO 89.—Misas cantadas y rezadas de Requie.

554.—No pierdan de vista los sacerdotes las Rúbricas respecto a los días en que se permiten o prohiben las misas cantadas o rezadas de requie.

555.—En las misas privilegiadas (exequiales, días 3º, 7º 30º, el aniversario desde la muerte o desde el sepelio, el día más oportuno una vez recibida la noticia de la muerte, los aniversarios latamente tales y los días infraoctavos de la octava de Todos los Santos) así cantadas como rezadas, se dirá una sola oración, escogiendo la correspondiente a la

Misa y a la cualidad del difunto por quien se aplica; ignorando la cualidad, se dirá la oración **Deus veniae largitor.**

556.—En las misas contidianas rezadas pueden decirse tres, cinco o siete oraciones. La primera por el difunto a quien se aplica; la tercera, quinta o séptima, Fidelium; las intermedias, según la voluntad del celebrante, de las varias por los difuntos que tiene el Misal.

ESTATUTO 90.—Obligación de celebrar por razón del estipendio.

557.—Puede el sacerdote recibir limosna para la celebración y aplicación de la Misa, no como precio del adorable Sacrificio, sino como estipendio debido para su honesta sustentación (Can. 824, párr. 1º). Por lo tanto se guardará de todo espíritu de avaricia, no buscando los lugares en que se da mayor estipendio y dejando por esto sin escrúpulo, compromisos anteriormente contraídos.

558.—El sacerdote que recibe estipendio para la aplicación de la Misa está obligado ex iustitia commutativa a celebrarla según la intención del que dió el estipendio; si no lo hiciere por sí o por medio de otro queda obligado a la restitución.

559.—Se han de celebrar y aplicar tantas misas cuantos sean los estipendios recibidos, aunque sin culpa las limosnas de las misas hubieren desaparecido (Can. 828 y 829).

560.—Por su propia autoridad no puede el sacerdote reducir el número de misas, por haber recibido estipendios exiguos, ni tampoco le es lícito recibir más misas que las que puede celebrar dentro del año (Can. 835).

561.—Si el que dió el estipendio señaló expresamente el tiempo en que quería que se celebrara la Misa, ésta debe celebrarse precisamente en el tiempo señalado (Can. 834, párr. 1º).

562.—Si no se ha señalado expresamente tiempo alguno para la celebración: a) si se trata de una causa urgente, como para recuperar la salud, etc., debe aplicarse quam primum (Can. 834, párr. 2 n. 1.); b) en los demás casos deben celebrarse dentro de un tiempo conveniente según el mayor o menor número de misas (Can. 834, párr. 2, n. 2). Este tiempo conveniente es el de un mes por una misa, después se van añadiendo tres días por cada dos misas, o sea por veinte misas, dos meses; por cuarenta, cuatro meses; por cien seis meses (Decr. Ut. debita, S. C. C. 11 may. 1904).

563.—Todos los que están obligados a cumplir cargas de misas, sean clérigos o laicos, deben al fin del año entregar a la Curia las que no hayan quedado satisfechas, a no ser que el número de misas fuere muy pequeño, o que el oferente permita que puedan celebrarse después del año (Can. 841, párr. 1º). El año puede computarse de dos maneras: a) para las misas cuasimanuales, la obligación de entregarlas a la Curia comienza desde el 31 de diciembre de cada año; b) para las misas manuales comienza pasados los 365 o 366 días desde que se recibió el estipendio (Can. 841, párr. 2).

564.—Los Párrocos y Rectores de iglesias procuren que las misas destinadas para determinado altar, iglesia, día u hora, se celebren conforme a la voluntad de los donantes (Can. 833).

565.—A ninguno es lícito pedir mayor estipendio por la celebración de la misa que el señalado en la Arquidiócesis,

de lo contrario será castigado severamente (Can. 831, párr. 1º). La tasa ordinaria de las misas manuales para nuestra Diócesis es de dos pesos, los aumentos por razón de la solemnidad o de la hora, se regulan por el Arancel aprobado.

ESTATUTO 91.—Envio de celebraciones fuera de la Diócesis.

566.—Los que recibieren estipendios de misas para celebrarlas o mandarlas celebrar, deben entregar íntegro el estipendio que recibieron, a no ser que el oferente permita expresamente que el exceso sobre la tasa diocesana quede en poder de los mismos, **intuitu personae** (Can. 840, párr. 1º).

567.—El que encomendare a otro sacerdote la celebración de las Misas recibidas, no queda libre de la obligación hasta que reciba constancia de que las aceptó y recibió los estipendios (Can. 839).

568.—Recomendamos a todos los sacerdotes que no envíen estipendios de misas manuales recibidos de los fieles, fuera de la Arquidiócesis, sin licencia nuestra, teniendo en consideración la escasez de estipendios en los actuales tiempos.

569.—Los albaceas o ejecutores de testamentos y otras pías voluntades que hayan de hacer celebrar Misas en cumplimiento de ellas: a) si el comitente señaló iglesia o sacerdote para la celebración, deben entregarlas religiosamente en aquella iglesia o a aquél sacerdote, lo más pronto posible; b) si el comitente no señaló iglesia ni sacerdote, las entregarán a la Curia, o a algún sacerdote de toda confianza y personalmente conocido por ellos (Can. 838).

ESTATUTO 92.—Registro de Misas celebradas.

570.—En todas las iglesias de la Arquidiócesis, ya sean de Seculares o Regulares, debe llevarse un libro encuadernado y foliado, en el que se anoten con diligencia, las Misas recibidas, la intención, la limosna dada, el día en que se recibieron, cuándo y por quién se hayan celebrado (Can. 843, párr. 1º). Dicho libro será presentado cada año en la Curia para su revisión y aprobación (Ibid. párr. 2).

571.—A cada uno de los sacerdotes ordenamos que lleven un registro privado de las Misas que han recibido y de las que han aplicado o enviado a otro para su celebración, para seguridad de su conciencia (Can. 844, párr. 2).

II.—DEL SANTISIMO SACRAMENTO DE LA EUCARISTIA

Se ha de poner gran cuidado y diligencia en tratar religiosa y santamente todos los Sacramentos de la Iglesia Católica, pero principalmente el de la Sacratísima Eucaristía, porque en él no sólo se nos dá la gracia, sino el mismo autor de ella, Cristo Nuestro Señor," cuyo cuerpo, sangre, alma y divinidad se hallan contenidos verdadera, real y sustancialmente en este Sacramento" (Conc. Trid. Ses. XIII. cap. 1).

ESTATUTO 93.—Comunión frecuente y diaria.

572.—Como la Sagrada Eucaristía es el alimento cotidiano de las almas, se esforzarán los Párrocos y confesores en inducir a los fieles a la Comunión frecuente y diaria, para la cual sólo se requiere que se hallen en estado de gracia, que lo hagan con piadosa y recta intención, no

por rutina, vanidad u otros motivos análogos, y por consejo del confesor (Can. 863; S. C. C. 20 Dec. 1905; C. P. L. A. n. 1271).

573.—Por cuantos medios puedan procuren fomentarla en los colegios de niños y niñas, en las Asociaciones Piadosas y entre aquellos fieles que por su disposición ofrecen mayor facilidad para practicar esta devoción tan grata a Dios Nuestro Señor y tan eficaz para perseverar en la gracia y llegar a un alto grado de perfección.

574.—Reprobamos la conducta de los Directores que, exagerando las disposiciones para recibir la Sagrada Comunión ahuyentan del Sacramento a las almas; y a todos exhortamos a que sean diligentes y fáciles en administrarla, siempre que razonablemente se les pida; pues la negligencia o manifestación de disgusto en hacerlo, retraería a los fieles de la Comunión, con gran detrimento espiritual, y a ellos les haría incurrir en responsabilidad delante de Dios.

575.—En todas las misas que se celebren en el Altar del Sagrario, se dará la Sagrada Comunión **intra Missam**, a cuantos la pidan, a no ser que por alguna causa razonable, como en los domingos y demás fiestas, sea prudente dejarla para después, conforme al canon 846.

576.—Recomendamos que en la Santa Basílica Catedral y en todas las parroquias cada año se celebre un triduo eucarístico, el viernes, sábado y domingo siguientes a la fiesta de Corpus con sermón todos los días sobre la excelencia de la Sagrada Eucaristía y de la Comunión frecuente y diaria, para avivar la caridad entibiada y hacer que se alimente y florezca la piedad de los fieles. Se expondrá el Santísimo Sacramento y se rezará la oración mandada por

S. S. Pío X., que está en el Apéndice (S. C. Ind. "Litterae de triduanis supplicationibus", 10 apr. 1907).

ESTATUTO 94.—Cumplimiento Pascual.

577.—La Iglesia, definiendo el precepto divino de la Eucaristía, ha ordenado que todos los fieles de uno y otro sexo, luego de llegar a la edad de la discreción, reciban el Sacramento de la Eucaristía, por lo menos una vez al año en la Pascua, a no ser que el confesor o el Párroco aconsejen abstenerse **ad tempus** de recibirlo, por algún motivo razonable (Can. 851, párr. 1º).

578.—Los niños ya admitidos a la primera Comunión por tener la discreción suficiente, aunque no hayan cumplido los siete años de edad, están obligados al doble precepto de la confesión y de la Comunión Pascual a lo menos una vez al año (Comisión Pontificia, 3 de enero de 1918).

579.—Por indulto concedido por la Santa Sede, el tiempo hábil para el cumplimiento Pascual entre nosotros se cuenta desde la domínica de Septuagésima inclusive, hasta el día 29 de junio, fiesta de San Pedro y San Pablo, también inclusive (Litt. Apost. "Litteris Apostolicis", 30 apr. 1929, 10).

580.—Aunque los fieles pueden satisfacer este precepto en cualquiera iglesia, es de desear, que lo cumplan en la propia parroquial (Can. 859, párr. 3º). Los que allí no lo hubieren hecho, avisarán de ello al Párroco (Ibi, párr. 3º). Para facilitar más esto, los Rectores de las iglesias cuiden de distribuir entre los comulgantes, durante el tiempo Pascual, esquelas impresas con la inscripción:

Comulgó en la iglesia de n. Año de ... Dichas esquelas se mandarán al Párroco propio firmadas por el interesado.

581.—Pasado el tiempo hábil para el cumplimiento Pascual, no dejen los Párrocos de instar con mucho celo y caridad a los morosos para que cuanto antes se acerquen a la Sagrada Mesa, haciéndoles ver los bienes de que se privan y los males y penas a que se exponen, no cumpliendo con este precepto, que aún les sigue obligando durante el año (Can. 859, párr. 4º).

582.—Todos los eclesiásticos a quienes no excuse causa legítima, deben recibir la Eucaristía, de manos de su propio Prelado, en la feria quinta de la Semana Mayor.

583.—Los que por enfermedad estuvieren impedidos, avisarán oportunamente a la propia parroquia, a fin de que se les administre en el día señalado para la Comunión General de los enfermos.

584.—Desde que empiece el tiempo del cumplimiento Pascual, los Párrocos y rectores de Iglesia deben anunciarlo a los fieles en la Misa de los domingos y días de precepto, en los sermones y en la explicación de la Doctrina Cristiana, recordando que no sólo gravita sobre los que han llegado al uso de la razón, sino también sobre los padres, tutores, confesores, directores de colegios, profesores y sobre todos cuantos están obligados a tener cuidado de ellos (Can. 860).

585.—En cuanto sea posible, durante el tiempo de Cuaresma faciliten los Párrocos a sus feligreses el cumplimiento de este precepto, dando instrucciones preparatorias y adecuadas en los pueblos, haciendas y rancherías de su jurisdicción y llamando en su ayuda si fuere necesario a otros sacerdotes.

ESTATUTO 95.—Primera Comunión de los niños.

La preparación de los niños para recibir por primera vez la Sagrada Comunión es importantísima; por esta causa, siguiendo las instrucciones de S. S. Pío X. y las contenidas en el Código Canónico, disponemos:

586.—Los Párrocos, Capellanes, Directores de Colegios y de Centros Catequísticos, trabajen con celo porque los niños y niñas que les están encomendados, hagan la primera Comunión, tan pronto como tengan uso de razón, que es aproximadamente a los siete años; recuerden que la preparación suficiente en ellos consiste en que conozcan según su capacidad, al menos los misterios de la fe necesarios con necesidad de medio para la salvación y que devotamente se acerquen a la Sagrada Eucaristía según la medida de su edad (Can. 854; párr. 3. Decret. **Quam singulari**).

587.—Formen cada año un grupo de los niños y niñas que por su edad, discernimiento e instrucción religiosa, estén en condiciones de recibir la Sagrada Comunión, instruyéndolos, ya por sí mismos ya auxiliados por personas piadosas, en lo referente a la recepción de este sacramento.

588.—Tres días antes de la Comunión practiquen un retiro espiritual, en el modo y forma que las condiciones de los niños y del lugar lo permitan. Con pláticas fervorosas, que orienten su espíritu en la verdadera y sólida piedad, háganles conocer los efectos de la Sagrada Comunión, los cuales son de un orden espiritual y divino y que por lo tanto, al recibir a Jesucristo, de ningún modo han de esperar alguna impresión o exitación sensible.

589.—La solemnidad de la primera Comunión se hará conforme al ceremonial aprobado para esta diócesis, con el esplendor posible, para que los niños conserven el recuerdo de ella y sirva de estímulo a los demás fieles para cumplir el precepto.

590.—Inviten a los padres y maestros a que acompañen a sus hijos y discípulos acercándose con ellos a la Sagrada Mesa. Al efecto les recordarán la indulgencia plenaria que está concedida a los que comulgan por vez primera, si en dicho día hacen oración según la mente de Su Santidad, y a todos los demás fieles que asistan devotamente, (S. C. Ind. 12 jul. 1905 . S. Poent. ap. 17 Maii 1927).

591.—Luego que los niños reciban la primera Comunión conviene inscribirlos en la Cruzada Eucarística e inculcarles la excelente práctica de la Comunión Reparadora de los viernes primeros de cada mes, en honor del Sacratísimo Corazón de Jesús y la de los seis domingos de San Luis Gonzaga.

592.—Nunca lleven a mal los párrocos que las familias religiosas o los Rectores de las iglesias instruyan a los niños y los admitan a la primera Comunión con tal que les conste de la preparación suficiente de los mismos (Can. 854, párr. 5).

593.—Reprobamos con toda energía la conducta de aquellos padres de familia que, sin miramiento al grandioso acto que sus hijos acaban de celebrar, el día de la primera Comunión les proporcionan toda clase de disipaciones en juegos y pasatiempos con otros niños aun de diverso sexo.

594.—Reprobamos la conducta de los que se oponen a que los niños reciban la primera Comunión, hasta mayor

edad, si se hallan convenientemente preparados desde los siete años; también la de aquéllos que en caso de enfermedad grave de un niño, que ya sabe distinguir el Pan Celestial del ordinario, no permiten administrarle el Sagrado Viático, con pretexto de que no ha hecho la primera Comunión (Can. 854, párr. 2º; 864 párr. 1º).

ESTATUTO 96.—Comunión solemne y privada de los enfermos.

595.—Llevar públicamente la Comunión a los enferfermos fuera de la Iglesia, es derecho y obligación del Párroco, dentro de la demarcación respectiva (Can. 848, párr. 1º). Los demás sacerdotes, en caso de necesidad y con licencia presunta del Párroco o del Ordinario, pueden llevarla públicamente a los enfermos, mientras no les conste lo contrario (Ibid. párr. 2º).

596.—Siempre que fuere posible se llevará el Santísimo Sacramento en coche, con dos luces encendidas o una linterna sorda, revestido el Sacerdote con la Cota y Estola, debajo del abrigo; adviértase a los fieles que al llegar a la casa del enfermo, reciban a su Divina Majestad, desde la puerta, con candelas encendidas.

597.—Con el fin de que los enfermos crónicos cumplan con el precepto de comulgar dentro del tiempo pascual, mandamos que los párrocos señalen uno o dos días para llevarles la Comunión, con la solemnidad que las circunstancias permitan, sin olvidar a los enfermos distantes de la Cabecera.

598.—Recuerden, además, el particular privilegio concedido a los que lleven un mes de enfermos, sin esperanza

cierta de pronto restablecimiento, que pueden comulgar una o dos veces a la semana, según prudente consejo del confesor, aunque hayan tomado antes alguna medicina, o líquido (Can. 858, párr. 2º).

ESTATUTO 97.—Sagrado Viático.

599.—En cualquiera hora del día y de la noche puede administrarse el Sagrado Viático (Can. 867, párr. 5)); por lo tanto, si son requeridos los Párrocos a ello por la noche, no han de privar a los enfermos de tan grande beneficio. Ni se han de negar a llevar varias veces la Sagrada Eucaristía a los enfermos que, persistiendo el peligro en la misma enfermedad, desean recibirla como Viático, sin guardar el ayuno natural (Can. 867, párr. 5; 864, párr. 3º; C. P. L. A. n. 532).

600.—Cualquier sacerdote tiene obligación **ex caritate** de administrar el Sagrado Viático, y para ello le facultamos, en defecto del Párroco. Para que la administración se haga con la decencia posible, a todos recomendamos el uso del estuche portátil, que contiene lo necesario y requerido en el caso, lo cual falta en las casas de los pobres.

601.—En lo general, deben guardarse con fidelidad las rúbricas del Ritual y las particulares del Manual Diocesano; mas, cuando el caso urge o se ha de llevar el Viático a los que ya lo recibieron una vez, pueden omitirse las exhortaciones del Manual.

602.—Instruyan los párrocos a los fieles sobre la grave obligación de recibir el Sagrado Viático en peligro de muerte, y cuando encuentren obstáculos para la administración de este Sacramento, con mucha caridad y prudencia, pero con fortaleza, traten de vencerlos.

603.—Persuadan a los fieles y a los familiares del enfermo que los sacramentos no matan, sino que dán tranquilidad y paz y muchas veces favorecen y ayudan a recuperar la salud. Procuren insinuarles la conveniencia de preferir a los médicos católicos, para que con su consejo se llame oportunamente al sacerdote.

604.—En todas las Asociaciones y Cofradías, cuiden los directores y presidentes que los socios enfermos reciban cuanto antes los sacramentos, exhortándolos a ello y dando aviso al Párroco.

TITULO QUINTO
SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

Atendida la necesidad de este sacramento para la justificación del pecador y el horror que el demonio suele inspirar hacia él los Ministros de Cristo y dispensadores de sus misterios se esforzarán en ofrecerlo y facilitarlo a cuantos han caído en pecado mortal después del Bautismo, haciéndoles conocer la gran bondad y misericordia de Dios en instituirlo, y desvaneciendo los falsos temores y repugnancias que el demonio infunde en el alma de los pecadores hacia él (Can. V Mex. n. 592).

ESTATUTO 98.—Jurisdicción para absolver.

605.—La facultad de oír confesiones sólo se concede en nuestra Arquidiócesis a los sacerdotes que, previo exámen, hubieren demostrado su idoneidad, o que de otra manera Nós conste suficientemente (Can. 877, párr. 1º).